

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

*(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de **oficio No. 643**, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)*

AUTO No. 643
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
SOLICITANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. – NIT. 860.035.827-5
notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
APODERADO: VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
vduque@cpsabogados.com
DEUDOR: AMPARO SÁNCHEZ GALINDO – C.C. 31.879.788
amparosg1128@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00858-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación es presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** reúne los requisitos exigidos por la Ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el pasado 7 de marzo, como consta a continuación:

De: Maria Fernanda Diaz <juridico@cpsabogados.com>
Enviado: lunes, 11 de marzo de 2024 2:57 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: 'Victoria Duque' <vduque@cpsabogados.com>; FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>; Nathalie Llanos R. <juridico@cpsabogados.com>; amparosg1128@hotmail.com <amparosg1128@hotmail.com>
Asunto: MEMORIAL DE TERMINACION PAGO TOTAL DTE: BANCO AV VILLAS DDO: AMPARO SANCHEZ GALINDO RAD. 202300858

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo propuesto por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** con NIT **860.035.827-5**, en contra de la señora **AMPARO SÁNCHEZ GALINDO – C.C. 31.879.788**, conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por la parte demandante.

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, las cuales se indican a continuación:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-394608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada AMPARO SANCHEZ GALINDO C.C. 31.879.788 ubicado en la CALLE 06 NORTE No.2-120 APTO 1101 CALI, el cual fue comunicado con **oficio No. 1614** del **29 de noviembre de 2023** remitido por correo electrónico el 11/12/2023.

Remítase la presente providencia una vez **EJECUTORIADA** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** a los correos electrónicos autorizados ofiregiscali@supernotariado.gov.co; documentosregistrocali@supernotariado.gov.co con copia a la demandada amparosg1128@hotmail.com a fin de que se entere de la gestión realizada por el Despacho. La remisión debe hacerse previa verificación por parte del secretario e la no existencia de remanentes.

- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegaren a tener la demandada AMPARO SANCHEZ GALINDO C.C.31.879.788 en las entidades financieras relacionadas, el cual fue comunicado con **oficio No. 1615** del **29 de septiembre de 2023** remitido por correo electrónico el 11/12/2023.

Remítase la presente providencia una vez **EJECUTORIADA** a los BANCOS descritos en el escrito de medidas, a los correos electrónicos autorizados, con copia a la demandada amparosg1128@hotmail.com a fin de que se entere de la gestión realizada por el Despacho. La remisión debe hacerse previa verificación por parte del secretario e la no existencia de remanentes.

TERCERO: Las entidades anteriormente mencionadas **deberán dar cumplimiento** a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11°** de la **Ley 2213 de 2022**.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO: Sin lugar a condenas en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p> | SIGC |
|---|---|-------------|

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

| |
|---|
| <p>Estado No. 46</p> <p>19 de marzo de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31db79cd8785b3d3ae88d0146720e311efdc8dfba034b50e46d8d035e39f9c87**

Documento generado en 18/03/2024 03:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.- A despacho de la señora Juez pasa el presente proceso con memoriales pendientes de trámite obrante a folios 11, 12, 13 y 14 del expediente electrónico. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 644
PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO
DEMANDANTE: ANA MARÍA VALENCIA ISAZA – C.C. 1.144.126.889
anis-273@hotmail.com
APODERADO: JAIRO IVÁN FLÓREZ GUERRERO
jairoflorez@juridicosyassociados.com
DEMANDADOS: JHON JAIRO VALENCIA PRADO – C.C. 94.402.297
jivalencia2006@gmail.com
JOSÉ IVÁN VALENCIA PRADO – C.C. 16.670.426
fundactiva@gmail.com
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
JOSÉ MIGUEL VALENCIA (Q.E.P.D.) – C.C. No. 5.960.108
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00978-00

Revisado el expediente, se encuentra solicitud de emplazamiento del demandado **José Iván Valencia Prado** quien se identifica con C.C. No. 16.670.426 en razón a que la parte actora manifiesta bajo juramento que desconoce la dirección o ubicación, sin embargo, se evidencia que el demandado presentó contestación de la demanda el pasado 4 de marzo, entendiéndose notificado por conducta concluyente, por lo que no hay lugar a acceder a lo solicitado.

Ahora bien, de la contestación de la demanda presentada por los demandados **José Iván Valencia Prado** y **Jhon Jairo Valencia Prado**, se tiene que, de conformidad al art. 9º de la Ley 2213, el abogado acreditó el envío del escrito a la parte actora al correo jairoflorez@juridicosyassociados.com por lo que se prescindirá de correr traslado por auto, aclarando que los términos para descorrer el traslado finalizaron el 13 de marzo del hogaño, sin pronunciamiento alguno.

Finalmente, se avizora que, en la admisión de la demanda, no se tuvo en cuenta la reforma presentada respecto a la inclusión como demandados a los Herederos Determinados e Indeterminados del señor **JOSÉ MIGUEL VALENCIA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la C.C. No. 5.960.108, razón por la cual se ordenará la corrección de la providencia y se ordenará el respectivo emplazamiento.

| | | |
|---|---|--------------------|
|  <p>Libertad y Orden</p> | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p> | <p>SIGC</p> |
|---|---|--------------------|

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE.

PRIMERO: TENER POR NOTIFICA por conducta concluyente al demandado **JOSÉ IVÁN VALENCIA PRADO** en razón a la contestación de la demanda presentada el 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente **a partir de la notificación por estado** de esta providencia al señor **JHON JAIRO VALENCIA PRADO**, toda vez que confirió poder a un abogado.

SEGUNDO: RECONCER personería al abogado **JOSÉ IVÁN VALENCIA PRADO** para actuar en representación del demandado **JHON JAIRO VALENCIA PRADO**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: CORREGIR el literal **PRIMERO** del **Auto No. 31** del **17 de enero de 2024** el cual quedará así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DECLARATIVA** de **SIMULACIÓN ABSOLUTA**, promovida por **ANA MARÍA VALENCIA ISAZA** C.C. No. 1.144.126.889, en contra de los señores **JHON JAIRO VALENCIA PRADO** C.C. No. 94402297, **JOSÉ IVÁN VALENCIA PRADO** C.C. No. 16670426 y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSÉ MIGUEL VALENCIA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la C.C. No. 5.960.108

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSÉ MIGUEL VALENCIA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la C.C. No. 5.960.108, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 y artículo 293 del C.G.P, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación por parte del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: UNA VEZ cumplido el término indicado en el punto anterior, **INGRESE** a Despacho para proceder de conformidad con el artículo. 372 del C.G.P.

SEXTO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la constancia de radicación del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 46

19 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8c27c6fb84ea222c81dc06ae881e5f1295a528ba2f39f71be0bba39f0039a1**
Documento generado en 18/03/2024 03:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001 | SIGC |
|---|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de marzo de 2024.- obra dentro del expediente de radicado 2023-936 una nueva solicitud de pago de títulos efectuada por la parte demandada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 645
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PINTUFLEX S.A.S NIT 830.006.833-7
abogado@pintuflexltda.com.
gerencia@pintuflexltda.com.
DEMANDADO: BANDEX LIMITADA NIT 805.023.367-7
auxadministrativo@bandex.com.co
LUIS FERNANDO RAMIREZ HOLGUIN C.C 94.382.470
auxadministrativo@bandex.com.co
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00004-00

En atención a la solicitud que allega la parte demandada, el Despacho evidencia que este proceso se encuentra terminado por total de la obligación, ello conforme al Auto No.329 del 06 de febrero de 2024, siendo procedente ordenar el pago del título obrante a nombre del demandado BANDEX LIMITADA en la cuenta del Banco Agrario, a saber:



| DATOS DEL DEMANDADO | | | | | | |
|---------------------|-------------------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------|-------------------------|
| Tipo Identificación | NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) | Número Identificación | Nombre | Número de Títulos | | |
| | | 8050233677 | LTDA BANDEX | | | 1 |
| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
| 469030003021290 | 8300068337 | SAS PINTUFLEX | IMPRESO ENTREGADO | 31/01/2024 | NO APLICA | \$ 24.500.000,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 24.500.000,00 |

En mérito de lo expuesto, y de que no reposan solicitudes de remanentes, ni se recurrió la mentada providencia, quedando en firme el auto en comento, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001</p> | SIGC |
|---|--|-------------|

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a la sociedad **BANDEX LIMITADA**, identificada con NIT No. **805.023.367-7**, del depósito judicial No. 469030003021290 por valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$24.500.000,00).

SEGUNDO: Para hacer la entrega ordenada, **COMUNIQUESE** a la sociedad demandada **BANDEX LIMITADA** identificada con NIT No. **805.023.367-7** una vez se encuentre disponible el respectivo depósito judicial para su pago en el Banco Agrario.

TERCERO: Una vez ejecutada la orden anterior, dejar por Secretaría los registros correspondientes en los libros contables, módulo de Justicia Siglo XXI y dentro del expediente digitalizado que reposa en los archivos del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

AE

| |
|---|
| <p><i>Estado No. 46</i></p> <p>19 de marzo de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García <i>Secretario</i></p> |
|---|

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ae138ba6959a19a9f2c106e7ad700dddbc60e1fa9ba35e5f9cd8fc19d78428**

Documento generado en 18/03/2024 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez en la fecha con escrito de subsanación allegado por la parte actora. Sírvase proveer. -

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 646
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
SOLICITANTE: LEARNING SYSTEM INC S.A.S. – NIT 901.717.628-1
Subgerencia@learningsystem.com.co
APODERADO: EDWIN ISACC GONZALEZ HERRERA – C.C.1.067.730.873
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00087-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto No. 188 del 29 de enero de 2024, se señaló como falencia que debía ser subsanada la siguiente:

- 1.- La cuantía debe establecerse sumando los intereses causados hasta la presentación de la demanda, tal como lo prevé el numeral 1 del art. 26 del CGP.
- 2.- Debe aportarse la prueba del correo electrónico por donde habría sido otorgado el poder, toda vez que el poder sin autenticación tiene validez siempre y cuando haya sido otorgado mediante mensaje y en caso de personas jurídicas debe haber sido remitido desde el correo que figura en Cámara de Comercio. (Art. 5 Ley 2213 del 2022).
- 3.- No se aporta evidencia de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.), conforme a lo ordenado por el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar en la petición que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias.

Para subsanar, la parte actora contaba con los términos que a continuación se indican:

| | |
|--|--|
| Providencia inadmisoria No. 189 del 29/02/2024 | Se notifica en el estado electrónico No. 14 del 02/02/2024 |
| Cinco (05) días para subsanar | Corrieron los días: 5, 6, 7, 8, y 9 de febrero de 2024. |

Ahora bien, visto el memorial de subsanación presentado por la parte ejecutante el pasado 8 de febrero a las 4:57 p.m. vía correo electrónico, se tiene que presentó el escrito dentro del término oportuno, sin embargo, pese a que subsana en debida forma el primer punto al modificar el acápite denominado "CUANTÍA",

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

no corrige lo señalado en el segundo y tercer punto respecto a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, pues no aporta prueba alguna de que el correo electrónico por donde se le habría otorgado poder, corresponda al indicado en el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, ni tampoco, adjuntó evidencia de que el correo del demanda fuera nomenco@hotmail.com

3. **DEMANDADO:** al correo electrónico nomenco@hotmail.com tomado como dirección electrónica bajo el fundamento de la ley 2213 del 2022 en su artículo 3." Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones" y artículo 6." La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión" Manifiesto bajo juramento que el correo electrónico suministrado como del DEMANDADO, fue otorgado por mi poderdante, la sociedad **LEARNING SYSTEM INC S.A.S** Sociedad que obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a través de los datos de contacto cuya autorización para tratamiento de datos fue otorgada bajo consentimiento al momento de suscripción del título.

De lo anterior, es claro que la togada no subsanó en totalidad lo señalado por el Despacho en el auto inadmisorio. Por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

| |
|--|
| <p><i>Estado No. 46</i></p> <p>19 de marzo de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García <i>Secretario</i></p> |
|--|

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504456713c82828d9a00d89eb1be24ca1f892eb53948d37d77249c3fd5114626**

Documento generado en 18/03/2024 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez en la fecha con escrito de subsanación allegado por la parte actora. Sírvase proveer. -

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 647
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
SOLICITANTE: LEARNING SYSTEM INC S.A.S. – NIT 901.717.628-1
Subgerencia@learningsystem.com.co
APODERADO: DISLY DANIELA VILLAMIZAR ORTEGA – C.C. 1.005.051.408
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00088-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto No. 189 del 29 de enero de 2024, se señaló como falencia que debía ser subsanada la siguiente:

- 1.- La cuantía debe establecerse sumando los intereses causados hasta la presentación de la demanda, tal como lo prevé el numeral 1 de art. 26 del CGP.
- 2.- Debe aportarse la prueba del correo electrónico por donde habría sido otorgado el poder, toda vez que el poder sin autenticación tiene validez siempre y cuando haya sido otorgado mediante mensaje y en caso de personas jurídicas debe haber sido remitido desde el correo que figura en Cámara de Comercio. (art. 5 Ley 2213 del 2022.)
- 3.- No se aporta evidencia de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.), conforme a lo ordenado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar en la petición que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias.

Para subsanar, la parte actora contaba con los términos que a continuación se indican:

| | |
|--|--|
| Providencia inadmisoria No. 189 del 29/02/2024 | Se notifica en el estado electrónico N0. 14 del 02/02/2024 |
| Cinco (05) días para subsanar | Corrieron los días: 5, 6, 7, 8, y 9 de febrero de 2024. |

Ahora bien, visto el memorial de subsanación presentado por la parte ejecutante el pasado 8 de febrero a las 2:46 p.m. vía correo electrónico, se tiene que presentó el escrito dentro del término oportuno, sin embargo, pese a que subsana en debida forma el primer punto al modificar el acápite denominado "CUANTÍA",

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p> | SIGC |
|---|--|-------------|

no corrige lo señalado en el segundo y tercer punto respecto a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, pues no aporta prueba alguna de que el correo electrónico por donde se le habría otorgado poder, corresponda al indicado en el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, ni tampoco, adjuntó evidencia de que el correo de la demandada fuera nomenco@hotmail.com

- 3. DEMANDADO:** al correo electrónico nomenco@hotmail.com tomado como dirección electrónica bajo el fundamento de la ley 2213 del 2022 en su artículo 3." Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones" y artículo 6." La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión" Manifiesto bajo juramento que el correo electrónico suministrado como del DEMANDADO, fue otorgado por mi poderdante, la sociedad **LEARNING SYSTEM INC S.A.S** Sociedad que obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a través de los datos de contacto cuya autorización para tratamiento de datos fue otorgada bajo consentimiento al momento de suscripción del título.

De lo anterior, es claro que la togada no subsanó en totalidad lo señalado por el Despacho en el auto inadmisorio. Por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

| |
|---|
| <p>Estado No. 46</p> <p>19 de marzo de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605e3910844f0c4e44e6749834a0b162ec7f713a52f811f6aacb9bec877fefe9**

Documento generado en 18/03/2024 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite sumario radicado el 1° de marzo de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto No. 398584, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 648
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SUR LLANTAS S.A.S. – NIT 901.263.928-6
informacion@surllantas.com
DEMANDADO: MISION AMBIENTAL S.A. E.S.P. – NIT 805.023.753-7
gestioncorrespondencia@servintegrales.com.co
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00228-00

Al revisar la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la empresa **SUR LLANTAS S.A.S.** en contra de **MISION AMBIENTAL S.A. E.S.P.** encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G.P., así como tampoco a los establecidos en la Ley 2213 del 2022; por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. El poder debe ser ajustado a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213, indicando el correo electrónico del abogado, el cual debe ser el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; así mismo, al ser una persona jurídica quien lo otorga, debe ser remitido desde el correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación de la cámara de comercio, para recibir notificaciones judiciales.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de **cinco (5) días** para subsanarla, so pena ser rechazada.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 46

19 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7e10972382b4b9822d3fed11c1cfb136790d2a530f090da5302e71c1cdf2aae**

Documento generado en 18/03/2024 03:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia | SIGC |
|---|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de marzo de 2024.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 334968 de fecha de 06 de marzo de 2024, para que provea sobre su revisión.

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 11:44 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alexandra.cano155@aecsa.co <alexandra.cano155@aecsa.co>

Asunto: 76001400300120240025400_RETIRO DE LA SOLICITUD DE APREHENSION

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 18 de marzo de 2024

Auto No. 649
Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1_
list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
Apoderado: juridica@rci-colombia.com
CAROLINA ABELLO OTÁLORA C.C. 22.461.911
notificaciones.rci@aecsa.co ;
carolina.abello911@aecsa.co &
lina.bayona938@aecsa.co
Deudor: WILDER QUINTERO CABEZAS C.C 12918311
wiquinte1670@gmail.com
Radicación: 760014003001-2024-00254-00

Atendiendo el escrito del 14 de marzo del año 2024, mediante el cual el apoderado de la parte demandante la señora CAROLINA ABELLO OTÁLORA C.C. 22.461.911, solicitando el retiro de la demanda de TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, se procede a ordenar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN del demandante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1 y el demandado el señor WILDER QUINTERO CABEZAS C.C 12918311.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

RE

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p> | SIGC |
|---|--|-------------|

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 46
19 de marzo de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecbcf051cb227e88e5b0b5b546e9b7688a8da9bf455210426198fb63b506f11**

Documento generado en 18/03/2024 03:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|---|--|--------------------|
|  <p>Libertad y Orden</p> | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p> | <p>SIGC</p> |
|---|--|--------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 11 de marzo del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 400244, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 11 de marzo del año 2024. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 15 de marzo del año 2024.

De: edwin andres hurtado cuero <edwinhurtado@hotmail.es>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 12:18 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Hola, buenos días Dr. Por medio de la presente me permito manifestar mi voluntad irrevocable de retirar la demanda radicada ante su despacho y se me haga el desglose de todas sus partes. Así mismo solicito la cancelación de la radiación de la misma.

Hola, buenos días Dr. Por medio de la presente me permito manifestar mi voluntad irrevocable de retirar la demanda radicada ante su despacho y se me haga el desglose de todas sus partes. Así mismo solicito la cancelación de la radiación de la misma.

Obtener [Outlook para Android](#)

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de marzo del año 2024.

AUTO INTER No. 650

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO ANTONIO CUERO AGUIÑO, C.C 94.416.366
LUZ SANDRA CUERO MONTAÑO, C.C 25.619.511.

mailenandrea9@gmail.com, edwinhurtado@hotmail.es,

DEMANDADO: PREVISORA S.A, COMPAÑIA DE SEGUROS NIT.860.002.400 – 2
tributaria@previsora.gov.co

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00264-00

Atendiendo el escrito del 15 de marzo del año 2024, mediante el cual el apoderado de la parte demandante el señor EDWIN ANDRÉS SINISTERRA HURTADO, identificado con la C. C. No. 1.010.080.764 y T.P N°313.767 del C. S. de la J, solicitando el retiro de la demanda, se procede a ordenar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA de los demandantes los señores JULIO ANTONIO CUERO AGUIÑO, C.C 94.416.366 y LUZ SANDRA CUERO MONTAÑO, C.C 25.619.511 y la demandada la empresa PREVISORA S.A, COMPAÑIA DE SEGUROS NIT.860.002.400 – 2.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

RE

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p> | SIGC |
|---|--|-------------|

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 46
19 de marzo de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09703fe92c2b24ebe1f430ebd66fc2c3318d9b4a3919597b776ee99b39408c54**

Documento generado en 18/03/2024 03:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>